

DEV

TIENE POR PRESENTADO DESCARGOS Y ORDENA DILIGENCIAS PROBATORIAS EN LA FORMA Y PLAZO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°7/ ROL D-122-2021

Santiago, 25 de enero de 2022.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-122-2021.

1. Que, con fecha 18 de mayo de 2021, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-122-2021, esta Superintendencia formuló cargos en contra de la I. Municipalidad de Ancud (en adelante, "*la titular*"), por la operación del proyecto "*Relleno Sanitario Puntra*".

2. Que, con fecha 28 de mayo de 2021, Oscar Díaz del Campo, asesor jurídico del municipio de Ancud, en representación según indicó, de dicha institución, presentó un escrito ante esta Superintendencia exponiendo lo siguiente: en lo principal: solicita suspensión del procedimiento que indica; en el primer otrosí: en subsidio, solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos; en el segundo otrosí: acompaña documentos; en el tercer otrosí: personería; y en el cuarto otrosí: solicita notificación a correo que indica.

3. Que, con fecha 4 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-122-2021, esta Superintendencia resolvió rechazar la solicitud de suspensión del procedimiento, por las consideraciones que dicho acto desarrolla, junto con atender a las restantes peticiones del municipio, entre otros aspectos, ampliando el plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos por el máximo legal.

4. Que, con fecha 9 de junio de 2021, fue recibida en Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación de la titular en la que solicitó la suspensión del procedimiento sancionatorio en atención a que la comuna de Ancud se encuentra en cuarentena lo cual implicaría restricción de movilidad e imposibilitaría la presentación de un programa de cumplimiento y obstaría el ejercicio adecuado del derecho a defensa. Además, acompañó a su presentación copia de la Resolución Exenta N°483 de 20 de mayo de 2021 de la Subsecretaría de Salud Pública.

5. Que, con fecha 10 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-122-2021, esta Superintendencia resolvió, lo siguiente: *“Suspender el presente procedimiento sancionatorio, desde la fecha de la presente resolución hasta que se resuelva la reclamación judicial R-9-2021, por cuanto su resolución tiene directa relación con la consecución del procedimiento sancionatorio ROL D-122-2021, o hasta que las circunstancias del presente caso determinen la necesidad de continuar con la consecución del procedimiento”*.

6. Que, con fecha 22 de junio de 2021, la División de Fiscalización (“DFZ”) derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (“DSC”), ambos de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-67-X-SRCA (“IFA-DFZ-2021-67-X-SRCA”) cuyos antecedentes dan cuenta de una situación de riesgo para el medio ambiente y eventualmente salud de las personas.

7. Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 24 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N°4/Rol-D-122-2021, esta Superintendencia resolvió levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio y solicitar al Superintendente la adopción de medidas provisionales procedimentales.

8. Que, con fecha 29 de junio de 2021, encontrándose dentro de plazo, Óscar Díaz Del Campo, representante de la titular, presentó un programa de cumplimiento y solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento.

9. Que, con fecha 1 de julio de 2021, mediante Memorándum DSC N°549/2021 el fiscal instructor del procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes asociados al programa de cumplimiento al Fiscal de la SMA.

10. Que, con fecha 12 de julio de 2021, en virtud de la letra u) del artículo 3° de la LOSMA, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, tal como consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

11. Que, con fecha 21 de septiembre de 2021, mediante Resolución Exenta 5/Rol D-122-2021 se rechazó el programa de cumplimiento presentado por la I. Municipalidad de Ancud.

12. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, el apoderado de la I. Municipalidad de Ancud, Óscar Díaz del Campo, presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°5/Rol D-122-2021. Al respecto, con fecha 19 de enero de 2022, mediante Resolución Exenta N°6/Rol D-122-2021, se determinó rechazar el recurso de reposición presentado en contra de la resolución que rechazó el programa de cumplimiento. Dicha resolución fue notificada a la titular mediante correo electrónico con fecha 19 de enero de 2022, tal como consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

13. Que, con fecha 19 de octubre de 2021, encontrándose dentro de plazo, el apoderado de la titular presentó descargos, solicitando; en lo principal, que exonere de responsabilidad administrativa a la I. Municipalidad de Ancud; y, en

subsidio, que se consideren las circunstancias que expone para la determinación de una sanción debidamente proporcional.

14. Que, junto con la presentación de descargos, en el primer otrosí, la titular acompañó los siguientes documentos:

I.Documentos que acreditan el cumplimiento de las medidas provisionales, cuya infracción se imputa en el Hecho Infracional N°1:

i. Informe de recepción de muestras de agua residuales, con lixiviados, extraídas del “relleno sanitario Puntra”, elaborado por la empresa ANAM (Análisis Ambientales), de fecha 23 de julio de 2020.

ii. Informe preliminar de diagnóstico de líquido lixiviado, correspondiente al “Sitio de Disposición Transitorio Puntra”, comuna de Ancud, elaborado por empresa Crecer (Centro de Gestión Ambiental y Servicios), de julio de 2020.

iii. Carta remitida por el Gerente Técnico de ESSAL S.A., dirigida al Alcalde de la I. Municipalidad de Ancud, dando cuenta de la recepción de los residuos líquidos extraídos del “relleno sanitario Puntra”, en cumplimiento de la medida provisional ordenada por la SMA, de trasladarlos a una planta de tratamiento con RCA favorable.

iv. Set de registros fotográficos y videos que acreditan la realización de las acciones de extracción de aguas lluvias mezcladas con lixiviados, además de la toma de muestras para los análisis realizados.

v. Informe de obras complementarias para el “relleno sanitario Puntra”, elaborado por la empresa contratista “Mawunko Soluciones Hidráulicas” que especifica haber cumplido con las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución Exenta N°1064/2020.

II.Documentos que acreditan la ejecución de medidas para evitar la proliferación de vectores sanitarios y la generación de malos olores en el “relleno sanitario Puntra”, que permiten desvirtuar la imputación del Hecho Infracional N°2:

i. Informe elaborado por la I. Municipalidad de Ancud que explica el manejo y control diario de los residuos sólidos domiciliarios, dispuestos durante la operación transitoria autorizada del “Relleno Sanitario Puntra”.

ii. Registros fotográficos que muestran el estado actual del relleno sanitario, cuya operación se encuentra paralizada desde el 1 de julio de 2021, únicamente cumpliendo las medidas provisionales ordenadas por la SMA, manteniendo la adopción de medidas para evitar la proliferación de vectores sanitarios y la generación de malos olores.

III.Copia del Certificado de Ingreso y de la Descripción del “proyecto relleno sanitario para residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Ancud” al SEIA, ingresado con fecha 2 de julio de 2021, para iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, cuyo incumplimiento se imputa en el Hecho Infracional N°2 y 3.

IV.Decretos Supremos de Alerta Sanitaria y Resoluciones de la SEREMI de Salud de Los Lagos que autorizaron la operación del “Sitio de Disposición Transitorio Puntra”:

i.Decretos Supremos de Alerta Sanitaria:

a) Decreto Supremo N° 12, de 12 de abril de 2019, del Ministerio de Salud, Alerta Sanitaria en la Provincia de Chiloé de la Región de Los Lagos y otorga facultades extraordinarias que indica, para enfrentar la emergencia de salud derivada del adelantamiento del término de la vida útil del vertedero de la comuna de Ancud y la falta de un lugar para la disposición final de residuos domiciliarios.

b) Decreto Supremo N°18, de 30 de mayo de 2019, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto N°12, de 2019, del Ministerio de Salud, que declara Alerta Sanitaria en la Provincia de Chiloé de la Región de Los Lagos, extendiéndola hasta el 31 de diciembre de 2019.

c) Decreto Supremo N°64, de 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto N°12 de 2019, del Ministerio de Salud, que declara Alerta Sanitaria en la provincia de Chiloé de la Región de Los Lagos, extendiéndola hasta el 30 de junio de 2020.

d) Decreto Supremo N°22, de 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud, que prorroga vigencia de la Alerta Sanitaria declarada y de facultades extraordinarias conferidas mediante Decreto N°12, de 2019, del Ministerio de Salud, extendiéndola hasta el 5 de febrero de 2021.

e) Decreto Supremo N°2, de 22 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto N°12, de 2019, del Ministerio de Salud, que declara Alerta Sanitaria en la Provincia de Chiloé, de la Región de Los Lagos, para enfrentar la emergencia de salud que puede producirse por la acumulación de residuos domiciliarios en la comuna de Ancud, extendiendo su vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

ii. Resoluciones de la SEREMI de Salud de Los Lagos que otorgaron la autorización transitoria del relleno sanitario Puntra:

a) Resolución N°2, de fecha 10 de enero de 2019, de la Jefa de la Oficina Provincial de Chiloé de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, que aprueba el proyecto "Sitio de Disposición Transitoria Puntra".

b) Resoluciones de la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos que autorizan lugar transitorio de disposición de residuos, etapa 1-2, del proyecto construcción y operación de sitio de disposición transitoria Puntra, Ancud: (i) Resolución Exenta CP N° 668/2020, de 10 de enero de 2020; (ii) Resolución Exenta CP N° 5722/2020, de 11 de febrero de 2020; (iii) Resolución Exenta CP N° 7180/2020, de 25 de febrero de 2020; (iv) Resolución Exenta CP N° 8843/2020, de 24 de marzo de 2020; (v) Resolución Exenta CP N° 9925/2020, de 26 de abril de 2020; (vi) Resolución Exenta CP N° 11144/2020, de 23 de mayo de 2020; (vii) Resolución Exenta CP N° 12985/2020, de 3 de julio de 2020; (viii) Resolución Exenta CP N° 15932/2020, de 27 de agosto de 2020; (ix) Resolución Exenta CP N° 16186/2020, de 1 de septiembre de 2020; (x) Resolución Exenta CP N° 18266/2020, de 1 de octubre de 2020; (xi) Resolución Exenta CP N° 20688/2020, de 31 de octubre de 2020; (xii) Resolución Exenta CP N° 22969/2020, de 1 de diciembre de 2020 (xiii) Resolución Exenta CP N° 25854/2020, de 31 de diciembre de 2020; (xiv) Resolución Exenta CP N° 875/2021, de 16 de enero de 2021; (xv) Resolución Exenta CP N° 2024/2021, de 1 de febrero de 2021; (xvi) Resolución Exenta CP N° 4450/2021, de 2 de marzo de 2021; (xvii) Resolución Exenta CP N° 6975/2021, de 1 de abril de 2021; (xviii) Resolución Exenta CP N° 9630/2021, de 29 de abril de 2021; y (xix) Resolución Exenta CP N° 12737/2021, de 1 de junio de 2021.

iii. Resoluciones de la SEREMI de Salud de Los Lagos que aprobaron la adecuación de la Zanja Sanitaria N°1 del relleno sanitario Puntra: (i) Resolución Exenta CP N°1028/2021, de 16 de enero de 2021, de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos que aprueba adecuación Zanja Sanitaria N°1 Sitio de Disposición Transitorio Puntra El Roble, Ancud; (ii) Resolución Exenta CP N° 1711/2021, de 27 de enero de 2021, de la SEREMI de Salud que aprueba modificación del proyecto Sitio de Disposición Transitorio Puntra; (iii) Resolución Exenta CP N°4735/2021, de 5 de marzo de 2021, de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, que autoriza adecuación Zanja Sanitaria N°1 Sitio de Disposición Transitorio Puntra.

V. Documentos relacionados a la paralización de la operación transitoria del "relleno sanitario Puntra" y la adopción de medidas contingentes por parte de la Municipalidad de Ancud, a fin de disponer los residuos domiciliarios de la comuna de Ancud en lugar autorizado:

i. Decreto Alcaldicio N°1195, de 15 de julio de 2021, de la I. Municipalidad de Ancud, que decretó la suspensión de las obras del proyecto de prolongación de celda y sobrecelda de la Zanja sanitaria N°1; manteniendo paralizada en forma indefinida la recepción de residuos sólidos domiciliarios.

ii. Certificado N°144, de 20 de julio de 2021, del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Ancud, que certifica que la disposición de residuos sólidos domiciliarios recolectados en la comuna de Ancud, desde el 1 de julio de 2021 se realiza en las instalaciones de la empresa KDM S.A., ubicada en la comuna de Los Ángeles y que cuenta con autorización vigente para operar, considerando que la operación transitoria del relleno Puntra se encuentra paralizada desde la misma fecha.

iii. Bases Administrativas de Licitación Pública, de la I. Municipalidad de Ancud, para el “servicio de disposición de residuos sólidos asimilables a domiciliarios y voluminosos”.

iv. Antecedentes técnicos de la empresa KDM S.A., oferente del proceso administrativo de licitación pública de “Disposición de residuos sólidos asimilables a domiciliarios y voluminosos” ID N° 2660-1-LE21.

v. Decreto N°113, de 19 de enero de 2021, de la I. Municipalidad de Ancud que adjudicó el proceso de licitación pública “Disposición de residuos sólidos asimilables a domiciliarios y voluminosos” ID N° 2660-I-LE21, al oferente KDM S.A.

vi. Decreto N°1317, de 4 de agosto de 2021, de la I. Municipalidad de Ancud, que autoriza la prórroga a la contratación de la empresa KDM S.A. para la prestación del servicio de “Disposición de Residuos sólidos domiciliarios, asimilables y voluminosos”, para la recepción de un total de 500 toneladas.

vii. Orden de Compra N° 2660-39-SE21, de fecha 9 de agosto de 2021, emitida por la I. Municipalidad de Ancud, correspondiente a la prórroga del contrato para el servicio de “Disposición de Residuos sólidos domiciliarios, asimilables y voluminosos” a la empresa KDM S.A. autorizado por el Decreto N°1317, de 4 de agosto de 2021, de la I. Municipalidad de Ancud.

VI. Documento Resumen de Gastos, correspondientes a los recursos municipales que se han destinado a la operación transitoria y a la ejecución de las medidas provisionales ordenadas por la SMA, en relación con el relleno sanitario Puntra.

15. Que, junto con la presentación de descargos, la titular solicitó, en el segundo otrosí, que, en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°19.880, se tenga a bien oficiar a la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para que informe sobre el presupuesto anual, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, traspasados a la I. Municipalidad de Ancud, con la finalidad que se constate la capacidad económica del municipio, particularmente, en relación a la eventual sanción administrativa que pueda imponerse en el presente procedimiento sancionatorio. Adicionalmente, para que proporcione un comparativo presupuestario de la I. Municipalidad de Ancud en relación con el promedio del país.

16. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, una vez recibidos los descargos, la SMA examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 del mismo cuerpo normativo señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

17. Que, respecto de la solicitud de oficiar a la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para que informe sobre el presupuesto anual traspasado a la I. Municipalidad de Ancud, con la finalidad de determinar la capacidad económica del municipio, se trata de una diligencia probatoria que no procede debido a que no es pertinente en el caso particular, por cuanto esta Superintendencia dispone de los antecedentes necesarios para determinar fehacientemente la capacidad económica de la I. Municipalidad de Ancud.

18. Que, a partir de la información contenida en el expediente de este procedimiento sancionatorio, se estima necesario decretar una diligencia probatoria con la finalidad de analizar la concurrencia de alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 40 de la LOSMA. Todo lo anterior, considerando el principio de celeridad, establecido en el artículo 7° de la Ley N°19.880, que establece que el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todos sus trámites.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS DESCARGOS, formulados por la I. Municipalidad de Ancud con fecha 19 de octubre de 2021, al tenor de lo descrito en el Considerando N°13 de la presente resolución.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS, los documentos individualizados en el Considerando N°14° de la presente resolución.

III. SOLICITAR la siguiente información a la Ilustre Municipalidad de Ancud, al tenor de lo siguiente:

a. Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de **medida correctiva** adoptada desde la fecha de ocurrencia de los hechos infraccionales descritos en la Resolución Exenta N°1/Rol D-122-2021 hasta la actualidad, ya sea en relación a cada infracción o bien a los efectos de las mismas.

Las medidas correctivas que la titular pretenda acreditar deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales¹. En ese sentido, la titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, costos de implementación de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas², registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.

Se hace presente que no se considerarán medidas correctivas a aquellas acciones ejecutadas en cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales.

b. Toda información para enviar debe ordenarse en carpetas asociadas a los hechos infraccionales señalados en la Resolución Exenta N°1/Rol D-122-2021. Asimismo, se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

¹ Disponibles en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/publicaciones/>

² Deben ser en coordenadas UTM Datum WGS84.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en el horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a qué se refiere al procedimiento sancionatorio Rol D-122-2021. Los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb.

V. SE ORDENA LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA.

i) Oficiar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de los Lagos, para que informe sobre la existencia de procedimientos sancionatorios de su competencia seguidos en contra de la Ilustre Municipalidad de Ancud. En caso afirmativo, se solicita la remisión de los expedientes administrativos, los cuales pueden ser acompañados en formato digital.

VI. RECHAZAR LA DILIGENCIA PROBATORIA SOLICITADA POR LA I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD, consistente en oficiar a la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para que informe sobre el presupuesto anual, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, traspasados a la I. Municipalidad de Ancud, por los motivos desarrollados en el Considerando N°17.

VII. DETERMINAR LA FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL RESUELVO PRECEDENTE. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020 de esta Superintendencia, la información deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento de sanción asociado. El (los) archivo(s) adjunto(s) deberá(n) remitirse en forma PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. La información solicitada deberá remitirse a esta Superintendencia dentro de un **plazo de 6 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

VIII. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 19 N° 19.880 a la Ilustre Municipalidad de Ancud a la casilla

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.



Pablo Ubilla Eitel
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARS/STC/DEV

Correo electrónico:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Carta Certificada:

- César Rodrigo Opazo Ruiz, domiciliado en calle Padre Damián N°12.486, comuna de Colina, Región Metropolitana.

C.C.:

- Jefa Oficina de la Región de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-122-2021